

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA DELEGACIÓN DEL PODER COACTIVO A PARTICULARES EN EL ECUADOR

UNCONSTITUTIONALITY OF DELEGATING COERCIVE ENFORCEMENT POWERS TO PRIVATE ACTORS IN ECUADOR

 **Patricio Eddyn Loor Vélez, Mgtr.**

Universidad Bolivariana del Ecuador

eddynvelez@gmail.com

Quito, Ecuador

 **María Gabriela Polo Abad, Abg.**

Universidad Bolivariana del Ecuador

gabrielapoloa@gmail.com

Quito, Ecuador

 **Duniesky Alfonso Caveda, PhD.**

Universidad Bolivariana del Ecuador

dalfonsoc@ube.edu.ec

Durán, Ecuador

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Recibido: 20/04/2026

Aceptado: 04/09/2026

Publicado: 30/09/2026

RESUMEN

Este estudio examinó la constitucionalidad de la delegación de la potestad de ejecución coactiva a particulares en Ecuador, entendida como la transferencia de una facultad pública destinada al cobro forzoso de obligaciones que, por su naturaleza, pertenece al ámbito de actuación estatal y se encuentra sujeta a límites constitucionales específicos. El objetivo fue analizar el posible impacto de dicha delegación sobre los principios y garantías constitucionales, entre ellos la legalidad, el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. Se desarrolló un estudio cualitativo, mediante un diseño analítico-jurídico basado en el análisis del marco normativo vigente. El examen de la jurisprudencia constitucional permitió contrastar la ejecución coactiva administrativa con los procedimientos de ejecución judicial. Los resultados indican que la ejecución coactiva conserva su naturaleza administrativa y, por tanto, debe mantenerse limitada al ámbito patrimonial; en consecuencia, la imposición de medidas o garantías de carácter personal sin autorización judicial previa resulta incompatible con la Constitución. El estudio determinó que ciertas interpretaciones administrativas han contribuido a generar un desequilibrio entre la Administración Pública y las personas sometidas a procedimientos administrativos. La Sentencia No. 62-19-IN/23 adquirió especial relevancia al delimitar el alcance de las potestades de ejecución coactiva, declarar la invalidez de disposiciones que permitían delegaciones contrarias al ordenamiento jurídico y reafirmar la necesidad de contar con autorización judicial

previa para la imposición de medidas de carácter personal. El estudio concluye que la recuperación de las obligaciones a favor del Estado debe realizarse dentro del marco constitucional, garantizando que la eficiencia administrativa no menoscabe los derechos fundamentales de las personas sometidas a la actuación de la Administración Pública.

Palabras clave: derecho constitucional, administración pública, garantías jurídicas, procedimiento legal, delegación de autoridad

ABSTRACT

This study examined the constitutionality of delegating coercive enforcement powers to private parties in Ecuador, understood as the transfer of a public authority for compulsory debt collection that, by its nature, falls within the sphere of state action and is subject to specific constitutional limits. The purpose of the research was to assess potential infringements of principles and guarantees such as legality, due process, legal certainty, and effective judicial protection. A qualitative study with an analytical-legal design was conducted, based on the review of the current legal framework, the analysis of constitutional case law, and the comparison between administrative coercive enforcement and judicial enforcement proceedings. The findings showed that coercive enforcement retains an administrative nature and that its scope should be confined to the patrimonial sphere; therefore, the imposition of personal measures or guarantees without prior judicial review was found to be incompatible with Ecuador's constitutional model. The study also revealed that certain administrative interpretations have fostered situations of imbalance between the Public Administration and individuals subject to enforcement proceedings. In this context, Judgment No. 62-19-IN/23 acquired particular significance by defining the limits of coercive enforcement powers, invalidating provisions that allowed delegations without sufficient legal authorization, and reaffirming the need for prior judicial authorization before adopting personal measures. It was concluded that the recovery of public debts must be carried out within the limits established by the Constitution, ensuring that administrative efficiency does not undermine the fundamental rights of individuals subject to administrative action.

Keywords: constitutional law, public administration, right to justice, legal procedure, delegation of authority

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, la delegación del poder coactivo, entendida como la facultad estatal de exigir el cumplimiento forzoso de obligaciones sin intervención judicial previa, principalmente en el ámbito patrimonial, es una manifestación de la potestad pública que, históricamente, ha

permanecido reservada al Estado bajo límites constitucionales estrictos. El Código Orgánico Administrativo (COA, 2017) regula el procedimiento de ejecución coactiva como un mecanismo destinado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones administrativas. Sin embargo, existen deficiencias en su aplicación, especialmente por su impacto en los derechos y garantías de los administrados (Meneses & Silva, 2025; Yáñez et al., 2025).

Esta problemática es evidente de manera más clara cuando la jurisdicción constitucional ecuatoriana ha tenido que pronunciarse sobre disposiciones normativas que delegan potestades coactivas en entidades que no forman parte de la estructura estatal ni cuentan con habilitación legal expresa. Tal es el caso de la Sentencia No. 62-19-IN/23 de la Corte Constitucional del Ecuador (2023), la cual admitió parcialmente una acción de inconstitucionalidad contra varios artículos de una ordenanza municipal que permitían la delegación de la facultad coactiva fuera del marco legal establecido.

Para la Corte Constitucional del Ecuador, la transferencia de esta potestad a sujetos no estatales contravenía los principios de legalidad y de seguridad jurídica, y declaró nulas dichas disposiciones por no contar con una previsión legal clara y por generar incertidumbre normativa para los administrados. Ante esto, Valdivieso (2024) sostiene que, en la práctica, el procedimiento coactivo no siempre se aplica de manera equilibrada; en determinadas situaciones administrativas, este mecanismo tiende a favorecer de forma desproporcionada a ciertas instituciones estatales, lo que, según Flores y Quiroz (2025), genera una relación desigual entre acreedores y deudores.

Lo indicado coloca a los administrados en una posición de mayor vulnerabilidad frente a eventuales decisiones arbitrarias de la Administración, afectando no solo aspectos procedimentales, sino también la base del Estado constitucional de derechos y justicia, dado que debilita garantías fundamentales como la igualdad, la seguridad jurídica y el debido proceso.

La problemática jurídica se basa en determinar si la delegación del poder coactivo a particulares vulnera la Constitución de la República del Ecuador (2008), al permitir el ejercicio de una potestad coercitiva sin habilitación legal expresa ni control judicial previo, por lo que se cuestiona ¿en qué medida la delegación del poder coactivo a particulares en el Ecuador vulnera principios y garantías constitucionales como la legalidad, el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, a la luz del marco normativo vigente y de la jurisprudencia constitucional?

La delegación del poder coactivo a particulares es una práctica que, aunque busca agilizar la

recuperación de créditos públicos, genera importantes cuestionamientos desde la perspectiva constitucional, por lo que es necesario aportar al debate jurídico contemporáneo sobre los límites del poder coactivo y contribuir al fortalecimiento de la seguridad jurídica y a la promoción de procedimientos de cobro más equilibrados y respetuosos de los derechos fundamentales.

Es importante, entonces, analizar la constitucionalidad de la delegación del poder coactivo a particulares en el Ecuador, dentro del marco normativo vigente y de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, con el propósito de identificar posibles vulneraciones a los derechos y garantías que protegen a los administrados frente a la actuación de la Administración Pública.

METODOLOGÍA

Diseño de la investigación

El enfoque cualitativo, con un diseño analítico-jurídico, fue empleado dentro del marco de la inconstitucionalidad de la delegación del poder coactivo a particulares en el Ecuador, siendo importante analizar el marco normativo, la jurisprudencia constitucional y los aportes doctrinales recientes para identificar aspectos que relacionen la práctica administrativa y los principios constitucionales del ejercicio del poder público. Por otro lado, para evaluar el impacto real de las normas sobre los derechos fundamentales (Martínez, 2023; Obando, 2024) se analizó primero el derecho positivo y las decisiones judiciales relacionadas.

Se consideró, además, el marco constitucional para el análisis de la legalidad de prácticas administrativas (Sampedro et al., 2024) y la metodología de investigación jurídica propuesta por Barrios et al. (2021) para estudiar el análisis normativo en el estudio de casos prácticos basados en fenómenos legales complejos.

Fuentes de información

La normativa ecuatoriana vigente relacionada con el procedimiento de ejecución coactiva fue una fuente de información primaria, específicamente el Código Orgánico Administrativo (2017), el Código Tributario (2005) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010), consultados a través del Registro Oficial del Ecuador. Fue necesario también revisar sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, con especial énfasis en la Sentencia No. 62-19-IN/23 (Corte Constitucional del Ecuador, 2023), por ser un precedente relevante en materia de delegación de potestades coactivas y delimitación de competencias estatales.

Como fuentes secundarias estuvieron los artículos científicos publicados a partir del año 2021, disponibles en repositorios académicos indexados como Scopus, SciELO, Redalyc, MQRInvestigar, y otros, así como literatura especializada en derecho constitucional y administrativo. Estas fuentes contextualizaron el problema desde una perspectiva doctrinal actualizada y reforzaron el análisis sobre las implicaciones constitucionales del ejercicio del poder coactivo (Flores & Quiroz, 2025; Valdivieso, 2024; Yáñez et al., 2025). La selección del corpus documental consideró criterios de pertinencia temática, actualidad y relevancia jurídica.

En el caso de la doctrina, fueron revisadas investigaciones publicadas a partir de 2021 en revistas indexadas y repositorios académicos, cuyo contenido aborda el procedimiento de ejecución coactiva, los límites del poder administrativo y las garantías constitucionales aplicables a la actuación de la Administración Pública.

Métodos de análisis

El método hermenéutico-jurídico (Haro et al., 2024) fue uno de los más usados, dado que permite interpretar las normas y los fallos constitucionales considerando su finalidad, entorno y coherencia con los principios constitucionales, tales como la legalidad, el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. Otro método importante fue el comparativo (Kusik, 2025), para contrastar el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la normativa infraconstitucional con los estándares constitucionales y convencionales en materia de garantías procesales, identificando posibles incompatibilidades normativas; y la revisión de casos jurisprudenciales para evaluar el impacto de las decisiones de la Corte Constitucional en la delimitación del ejercicio del poder coactivo y en la protección de los derechos de los administrados (Haro et al., 2024).

Procedimiento

La fase de recopilación y clasificación de la normativa aplicable y de las sentencias constitucionales relevantes fue el primer paso, utilizando fuentes oficiales y repositorios jurídicos confiables. Luego, mediante el análisis de los textos normativos y jurisprudenciales, se identificaron los principios y derechos constitucionales potencialmente afectados por la delegación del poder coactivo a particulares. Finalmente, los resultados obtenidos fueron contrastados con los aportes doctrinales revisados, lo que permitió elaborar una síntesis crítica orientada a sustentar los argumentos sobre la inconstitucionalidad de dicha delegación. El procedimiento siguió criterios metodológicos actuales para investigaciones cualitativas en el

ámbito jurídico, priorizando la trazabilidad de las fuentes y la coherencia analítica del estudio (Calle, 2023).

Para la búsqueda de información, se definieron categorías analíticas que organicen la revisión normativa, jurisprudencial y doctrinal, dentro de las cuales se basó el estudio. Las categorías y criterios aplicados se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1
Matriz Metodológica de Categorías

Categoría analítica	Criterio de análisis aplicado
Legalidad	Identificación de la existencia o ausencia de habilitación legal expresa para el ejercicio o delegación de la potestad coactiva.
Debido proceso	Revisión de garantías mínimas de defensa, contradicción e imparcialidad dentro del procedimiento coactivo.
Tutela judicial efectiva	Verificación de la existencia de control judicial previo o posterior suficiente frente a medidas que afecten derechos.
Seguridad jurídica	Análisis de la claridad, previsibilidad y certeza normativa en la regulación de la potestad coactiva.
Competencia administrativa	Determinación de los límites funcionales de la Administración Pública frente a potestades de carácter coercitivo.
Delegación a particulares	Examen de la transferencia de facultades coactivas a sujetos que no forman parte de la estructura estatal.
Control judicial	Evaluación de la necesidad de intervención de un juez cuando se imponen medidas o garantías personales.

Nota. Elaboración propia con base en Flores y Quiroz (2025), Maita y Morales (2023) y Valdivieso (2024).

Consideraciones éticas

Las consideraciones éticas básicas que garantizaron el respeto a las normas y principios fueron: el respeto a los principios éticos de la investigación científica, garantizando la correcta

atribución de todas las fuentes consultadas y evitando cualquier forma de plagio; el estudio consideró exclusivamente documentos públicos y de acceso abierto, por lo que no implicó el tratamiento de datos personales ni información confidencial; y se procuró tener objetividad académica, procurando evitar sesgos interpretativos que pudieran afectar la validez de los resultados.

RESULTADOS

Delimitación constitucional del procedimiento de ejecución coactiva

El análisis de la normativa evidenció que el procedimiento de ejecución coactiva en el Ecuador posee una naturaleza eminentemente administrativa, orientada a facilitar el cobro de obligaciones a favor del Estado sin necesidad de intervención judicial previa dentro del ámbito patrimonial.

Lo indicado responde al principio de autotutela administrativa y se regula principalmente en el Código Orgánico Administrativo (2017), que atribuye a la Administración Pública la facultad de ejecutar directamente sus actos cuando estos no han sido suspendidos o impugnados. Esta potestad, de acuerdo con la normativa constitucional, no tiene carácter jurisdiccional, por lo que su ejercicio está sujeto a límites estrictos derivados de los principios de legalidad, debido proceso y tutela judicial efectiva.

La ejecución coactiva debe circunscribirse al ámbito patrimonial y no puede extenderse de manera automática a la esfera personal de los administrados sin control judicial previo, pues implicaría una confusión indebida entre funciones administrativas y jurisdiccionales (Sampedro et al., 2024).

La concentración de las funciones de acreedor y de ejecutor en una misma entidad administrativa genera un riesgo estructural para la imparcialidad, especialmente cuando el procedimiento carece de mecanismos eficaces de control externo. Esta situación ha sido manifestada por la doctrina reciente, que señala que la aplicación desproporcionada del poder coactivo, sin límites claros, puede debilitar las garantías del administrado y afectar la seguridad jurídica en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia (Valdivieso, 2024; Yáñez et al., 2025).

Es así que, si bien la ejecución coactiva constituye un instrumento legítimo de gestión pública, su ejercicio no es ilimitado y debe interpretarse de manera restrictiva cuando involucra posibles afectaciones a derechos fundamentales.

Inconstitucionalidad de la delegación del poder coactivo a particulares

La Sentencia No. 62-19-IN/23 nace a partir de una acción pública de inconstitucionalidad presentada contra varios artículos de una ordenanza municipal que regulaba el ejercicio del procedimiento de ejecución coactiva. En dicha normativa se habilitaba la delegación de facultades coactivas dentro de procesos administrativos de cobro, sin que existiera una habilitación legal expresa ni la intervención de una autoridad judicial competente (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

La Corte Constitucional identificó que la delegación de potestades coactivas a sujetos no estatales genera tensiones con el principio de legalidad y con la estructura constitucional de distribución de competencias públicas. La institución examinó si una autoridad administrativa o un tercero que actúe por delegación puede ejercer potestades coercitivas sin contar con una habilitación legal expresa y sin mecanismos suficientes de control jurisdiccional (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). A partir de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Corte advirtió que el ejercicio del poder coactivo, aun cuando persiga fines legítimos como la eficiencia recaudatoria, no puede desarrollarse al margen de los límites constitucionales.

La transferencia de facultades coercitivas a particulares amplía el riesgo de desequilibrio entre la Administración y los administrados, especialmente cuando quienes ejercen dichas facultades no forman parte de la estructura estatal ni se encuentran sometidos a los mismos niveles de responsabilidad y control institucional (Flores & Quiroz, 2025; Valdivieso, 2024).

Desde la Corte Constitucional existió un pronunciamiento que reafirmó el principio de legalidad y fijó límites claros frente a la posibilidad de delegar el ejercicio del poder coactivo fuera del marco constitucional y legal previsto para las entidades públicas, al señalar que toda actuación administrativa debe encontrarse claramente habilitada por la ley, especialmente cuando involucra el ejercicio de potestades coercitivas que restringen derechos fundamentales (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

Es así que la delegación del poder coactivo a particulares no constituye únicamente una discusión formal sobre competencias administrativas, sino una problemática con implicaciones directas sobre la protección de derechos fundamentales y el equilibrio que debe existir entre eficiencia administrativa y garantías constitucionales dentro del Estado constitucional de derechos y justicia.

Límites constitucionales frente a medidas y garantías personales en sede coactiva

El enfoque comparativo entre la ejecución coactiva y la ejecución judicial expuso diferencias en cuanto a su naturaleza, finalidad y límites constitucionales. Mientras la ejecución judicial se desarrolla en el marco de la función jurisdiccional y se encuentra sometida al control de un juez independiente e imparcial, la ejecución coactiva constituye un procedimiento administrativo que responde a la lógica de la autotutela del Estado, orientado a garantizar la eficacia de la gestión pública (Aguirre et al., 2024; Meneses & Silva, 2025; Valdivieso, 2024).

Desde el ámbito constitucional, esta comparación ayudó a comprender que la ejecución coactiva no está llamada a generar los mismos efectos restrictivos y severos que se producen en la ejecución judicial, especialmente cuando se trata de medidas o garantías que inciden directamente en la esfera personal del administrado. Lo indicado evidenció que la ausencia de un tercero imparcial en el procedimiento coactivo limita de manera significativa las garantías de contradicción y defensa, lo que refuerza la necesidad de un control judicial previo cuando se pretende afectar derechos fundamentales (Cuenca, 2024).

El principio de unidad jurisdiccional actúa como un límite estructural frente a la expansión del poder administrativo; por lo tanto, solo la jurisdicción puede autorizar válidamente la imposición de medidas personales, en tanto dichas decisiones requieren una valoración independiente y proporcional de los derechos en conflicto. Lo indicado coincide con lo sugerido por Rojas (2022), quien señala que la confusión entre funciones administrativas y jurisdiccionales debilita el equilibrio procesal y favorece escenarios de asimetría entre el Estado y los particulares.

El análisis de la normativa infraconstitucional, en particular del Código Orgánico Administrativo (2017), permitió identificar que, si bien el procedimiento de ejecución coactiva fue concebido principalmente para asegurar el cobro de obligaciones de carácter patrimonial, en la práctica administrativa se han desarrollado interpretaciones amplias que han permitido la adopción de medidas y la exigencia de garantías de carácter personal sin intervención judicial previa.

Este resultado se explica, en parte, por la ambigüedad normativa existente en torno a los límites del poder coactivo, lo que ha generado espacios de discrecionalidad administrativa que, en determinadas situaciones, ha sido utilizada para justificar prácticas que van más allá del embargo o de la afectación patrimonial, trasladando la coerción hacia la esfera personal del administrado, sin que medie una orden emitida por una autoridad judicial competente (Valdivieso, 2024).

Constitucionalmente, estas prácticas resultan negativas, ya que incumplen los límites entre la función administrativa y la función jurisdiccional, tal como indica la doctrina garantista actual, toda medida que implique una restricción relevante de derechos personales exige un control judicial previo, para evitar decisiones unilaterales que coloquen al individuo en una situación de indefensión frente al poder público (Cuenca, 2024).

Valdivieso (2024) sostiene que la exigencia de garantías personales en sede coactiva suele sustentarse más en criterios de eficiencia recaudatoria que en una valoración proporcional de los derechos en juego; sin embargo, dentro del marco constitucional, está estipulado que la búsqueda de eficacia no puede justificar una extralimitación en el ejercicio del poder, especialmente cuando se comprometen garantías como el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Sobre esto, la Corte Constitucional establece una regla jurisprudencial clara y de observancia obligatoria: en los procedimientos de ejecución coactiva no es constitucionalmente admisible la imposición de medidas o garantías personales sin una orden judicial previa (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Esta regla delimita el alcance del poder coactivo administrativo y reconoce que la Administración puede ejercer facultades de cobro dentro del ámbito patrimonial, pero no extender su actuación a la esfera personal del administrado sin control jurisdiccional.

La Sentencia No. 62-19-IN/23 tiene efectos relevantes tanto en el plano normativo como en la práctica administrativa. En el ámbito práctico, obliga a las entidades públicas a revisar y ajustar sus procedimientos de cobro, diferenciando con claridad entre medidas patrimoniales admisibles en sede administrativa y medidas personales que requieren control judicial previo (Flores & Quiroz, 2025; Meneses & Silva, 2025). Mientras desde lo normativo, la Corte Constitucional no solo corrige prácticas administrativas específicas, sino que también orienta la interpretación futura del procedimiento coactivo, imponiendo a las autoridades públicas el deber de actuar dentro de márgenes constitucionales claros.

Análisis de la Sentencia No. 62-19-IN/23 de la Corte Constitucional del Ecuador

La Sentencia N° 62-19-IN/23 considera que la Corte Constitucional del Ecuador desarrolló un criterio jurisprudencial para delimitar el ejercicio del poder coactivo dentro del marco del Estado constitucional de derechos y justicia. A través de este precedente, la Corte no solo cuestionó la delegación de facultades coactivas a sujetos no estatales sin habilitación legal expresa, sino que además limitó la imposición de medidas y garantías personales en sede administrativa sin control judicial previo (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). La potestad coactiva, aun cuando constituye una herramienta legítima para garantizar la recuperación de créditos públicos, no

puede ejercerse de manera ilimitada ni apartarse de principios constitucionales como la legalidad, el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

La Corte reafirmó que toda actuación coercitiva que afecte derechos fundamentales requiere mecanismos adecuados de control jurisdiccional, especialmente cuando involucra restricciones que trascienden el ámbito patrimonial del administrado (Maita & Morales, 2023). A partir de esto, la decisión de la Corte Constitucional no se limitó a resolver un conflicto normativo puntual, sino que fijó criterios interpretativos de alcance general para futuras actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento coactivo.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos confirman que la delegación del poder coactivo a particulares en el Ecuador plantea serias tensiones con el modelo constitucional vigente, especialmente cuando el ejercicio de esta potestad excede los límites constitucionales establecidos y permite la imposición de medidas o garantías personales sin control judicial previo.

Este hallazgo guarda coherencia con el problema de investigación planteado, dado que evidencia que la ejecución coactiva, aun cuando responde a fines legítimos de eficiencia administrativa, no puede desarrollarse al margen de los principios y garantías que estructuran el Estado constitucional de derechos y justicia. Es en el Código Orgánico Administrativo (2017) donde se establece que el procedimiento de ejecución coactiva fue concebido como un mecanismo administrativo orientado al cobro de obligaciones de naturaleza patrimonial.

La práctica administrativa ha demostrado que, en ausencia de límites claros, esta potestad ha sido interpretada de manera extensiva, dando lugar a escenarios en los que la Administración asume un rol excesivamente dominante frente al administrado, lo cual coincide con lo manifestado por Meneses y Silva (2025) y Yáñez et al. (2025), quienes sostienen que la ejecución coactiva tiende a generar desequilibrios estructurales que afectan la igualdad procesal y la seguridad jurídica. Se confirma así la idea de que la ejecución coactiva no puede equipararse a la ejecución judicial, principalmente porque esta última se encuentra sometida al control de un juez independiente e imparcial.

Mientras que la ejecución coactiva se desarrolla en sede administrativa, donde la concentración de las funciones de acreedor y ejecutor limita las garantías de contradicción y defensa, la imposición de medidas o garantías personales sin orden judicial previa desnaturaliza la función administrativa y vulnera el principio de unidad jurisdiccional, tal como lo han señalado Aguirre et al. (2024) y Cuenca (2024).

La Sentencia No. 62-19-IN/23 de la Corte Constitucional del Ecuador (2023) no solo resolvió un caso concreto, sino que también estableció una regla jurisprudencial de alcance general al prohibir expresamente la imposición de medidas y garantías personales en procesos coactivos sin orden judicial previa. La decisión está directamente relacionada con los planteamientos doctrinales que alertan sobre los riesgos de una ampliación indebida del poder administrativo y la necesidad de reforzar los mecanismos de control jurisdiccional frente a actuaciones que afectan derechos fundamentales (Flores & Quiroz, 2025; Valdivieso, 2024). La inconstitucionalidad de la delegación del poder coactivo a particulares no se limita a una discusión formal sobre competencias, sino que tiene implicaciones prácticas relevantes en la protección de los derechos de los administrados.

La exigencia de garantías personales en sede administrativa, sin intervención judicial, coloca a los individuos en una posición de vulnerabilidad frente a decisiones unilaterales del Estado, lo que debilita la confianza ciudadana en la actuación pública y compromete la legitimidad del sistema jurídico, tal como establecen Rojas (2022) y Paredes et al. (2023), al destacar que el respeto al debido proceso y a la tutela judicial efectiva constituye un elemento indispensable para el equilibrio entre eficiencia administrativa y protección de derechos.

La potestad coactiva responde a la necesidad de garantizar una recuperación más eficiente de los créditos públicos y evitar que los procedimientos judiciales ordinarios dificulten la sostenibilidad financiera de las entidades estatales, por lo que se considera entonces que una interpretación amplia del poder coactivo permitiría optimizar la eficacia administrativa y reducir los niveles de mora en obligaciones frente al Estado. Sin embargo, el presente estudio coincide con los criterios jurisprudenciales y doctrinales que advierten que la búsqueda de eficiencia no puede justificar restricciones desproporcionadas a los derechos fundamentales ni la ampliación de potestades coercitivas fuera de los límites constitucionales establecidos.

Los hallazgos alcanzados permiten afirmar que la delegación del poder coactivo a particulares, en los términos analizados, presenta incompatibilidades con el marco constitucional ecuatoriano cuando carece de habilitación legal expresa y de control judicial previo.

La jurisprudencia constitucional ha actuado, en este sentido, como un mecanismo correctivo frente a prácticas administrativas que habían normalizado una aplicación desproporcionada del poder coactivo, subordinando la eficiencia recaudatoria al respeto de las garantías fundamentales.

CONCLUSIONES

La delegación del poder coactivo a particulares en el Ecuador, cuando se realiza sin habilitación legal expresa y sin control judicial previo, es incompatible con la Constitución de la República del Ecuador (2008), al vulnerar principios y garantías fundamentales como la legalidad, el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. Si bien la ejecución coactiva constituye un mecanismo legítimo de gestión administrativa orientado a la recuperación de créditos públicos, su ejercicio no puede desarrollarse de manera ilimitada ni extenderse a la esfera personal de los administrados.

El procedimiento de ejecución coactiva tiene una naturaleza eminentemente administrativa y debe circunscribirse al ámbito patrimonial. Cualquier intento de equipararlo a la ejecución judicial, especialmente mediante la imposición de medidas o garantías personales, desnaturaliza su función y genera una confusión indebida entre las competencias administrativas y jurisdiccionales, afectando el equilibrio procesal entre el Estado y los particulares.

La ausencia de control judicial previo en la adopción de medidas que inciden en derechos personales coloca a los administrados en una situación de vulnerabilidad frente a la Administración Pública. Esta situación se agrava cuando la potestad coactiva es ejercida o delegada a sujetos que no forman parte de la estructura estatal, lo que debilita los mecanismos de control y aumenta el riesgo de actuaciones arbitrarias. La Sentencia No. 62-19-IN/23 de la Corte Constitucional del Ecuador constituye un hito jurisprudencial relevante, al establecer de manera clara y vinculante que no es constitucionalmente admisible la imposición de medidas ni la exigencia de garantías personales en procesos coactivos sin una orden judicial previa, lo cual no solo corrige prácticas administrativas específicas, sino que fija límites precisos al ejercicio del poder coactivo, reafirmando el rol del juez como garante de los derechos fundamentales.

La eficiencia recaudatoria del Estado no puede prevalecer sobre el respeto a las garantías constitucionales, y que, resulta necesario que las entidades públicas ajusten sus procedimientos de ejecución coactiva al marco constitucional y jurisprudencial vigente, promoviendo mecanismos de cobro que sean eficaces, equilibrados y respetuosos de los derechos de los administrados, con lo cual se contribuye al fortalecimiento de la seguridad jurídica y a la consolidación de un Estado constitucional de derechos y justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, B., Rodríguez, Y. y García, H. (2024). Legislación y declaración de prescripción de los procesos coactivos iniciados en Ecuador desde 2016. *Revista Lex*, 7(27), 1611-1624. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.265>
- Barrios, C., Criado, M., Estupiñán, L., Leiva, E., Novoa, M., Pabó, A. y Parra, D. (2021). *Manual de Metodología de Investigación Jurídica para la Práctica Judicial en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"*. Colombia: Consejo de la Judicatura.
- Calle, S. (2023). Diseños de investigación cualitativa y cuantitativa. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 1865-79. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7016
- Código Orgánico Administrativo [COA]. (2017). *Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017*.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD]. (2010). *Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre de 2010* (Última reforma: Quinto Suplemento del Registro Oficial 64, 20-VI-2025).
- Código Tributario [COT]. (2023). *Registro Oficial No. 38 de 14 de junio de 2005* (Última reforma: Registro Oficial No. 335, de 20 de junio de 2023).
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2021). *Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008* (Última reforma: 25 de enero del 2021).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 62-19-IN/23*.
- Cuenca, T. (2024). El principio de tutela judicial efectiva y el debido proceso: su eventual vulneración a través de la tramitación de las causas contenciosas administrativas en la provincia de Loja. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(5). <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2899>
- Flores, Y. y Quiroz, C. (2025). Caducidad y prescripción en el ejercicio de la potestad coactiva de la Administración vs la seguridad jurídica del administrado. *MQRInvestigar*, 9(2). e746. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.2.2025.e746>
- Haro, Ll., Crespo, L. y Esparza, S. (2024). Evolución jurisprudencial de la garantía de motivación analizada mediante la sentencia no.º 367-18-ep/23. *Universidad y Sociedad*, 16(1), 256-262.

- Kusik, P. (2025). The application of comparative law methods in the legal translation process: A theoretical framework for translational comparative legal analysis. *Comparative Law and Language*, 16(1). <https://doi.org/10.15168/CLL.V4I1>
- Maita, M. y Morales, M. (2023). La desproporcionalidad en el ejercicio de la potestad coactiva de las administraciones públicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 226-235.
- Martínez, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14(1). <https://doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312>
- Meneses, J. y Silva, E. (2025). Desafíos y problemáticas del procedimiento coactivo en Ecuador: Análisis de su impacto en el debido proceso. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(5), 8837-8858. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i5.20217
- Obando, E. (2024). Métodos de investigación jurídica: análisis de su diversidad y fundamentos epistemológicos. *Cuestiones Políticas*, 42(81), 58-75. <https://doi.org/10.5281/zenodo.14927514>
- Paredes, T., López, G. y López, N. (2023). La aplicación de medidas cautelares en la ejecución de procesos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 2991-3008. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7936
- Rojas, S. (2022). Vicios de la voluntad en el acto administrativo reglado. *Misión Jurídica*, 15(23), 75-94. <https://doi.org/10.25058/1794600X.2133>
- Sampedro, T., Grijalva, M., Quilachamin, L. y Álvarez, J. (2024). El debido proceso en los procedimientos administrativos: pilar fundamental para la protección de los derechos ciudadanos. *Reincisol*, 3(5), 1723-1746. [https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(5\)1723-1746](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(5)1723-1746)
- Valdivieso, D. (2024). Análisis jurídico de las garantías procesales y ejecución coactiva en la protección del debido proceso en el sistema legal ecuatoriano. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(5). <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2765>
- Yáñez, A., Rivera, G., García, H. y Morales, S. (2025). La constitucionalidad de las medidas cautelares dentro del procedimiento coactivo en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(1), 956-972. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2856>

Agradecimientos

Los autores expresan su agradecimiento a los docentes guía, tutores académicos y revisores que, mediante sus observaciones, recomendaciones y aportes críticos, contribuyeron al fortalecimiento metodológico y jurídico de la presente investigación. Se reconoce el apoyo brindado durante el proceso de análisis y desarrollo del estudio, especialmente en la orientación doctrinal y jurisprudencial.

Financiamiento

Los autores declaran que la presente investigación se desarrolla con recursos propios y que no recibió financiamiento externo de instituciones públicas o privadas.

Conflictos de interés

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Contribución de los autores

PLV: conceptualización, metodología y redacción – borrador original.

MPA: validación, análisis formal y supervisión.

DAC: validación y redacción – revisión y edición.

Declaraciones éticas

El estudio se basó exclusivamente en documentos públicos, normativa y jurisprudencia de acceso abierto; no involucró datos personales, muestras humanas ni animales, por lo que no requirió aprobación de comité de ética.